

PROPUESTA DE ACUERDOS
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
INOC, S.A. CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL
30 DE ABRIL DE 2025, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL
5 DE MAYO DE 2025, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión correspondientes al ejercicio 2024.

Aprobar las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024, que no se transcriben por constar insertas en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie ON, números 6457705 a 6457718, ambos inclusive, junto con el Informe de Gestión del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie ON, números 6457719 y 6457720, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil, documentos que fueron firmados por todos los consejeros, en el folio del Timbre, clase 8ª, serie ON, número 6456522.

Segundo.- Distribución de resultados del ejercicio 2024.

Aplicar la distribución del beneficio resultante en el ejercicio 2024, que asciende a 73.419.342,03 euros, de la siguiente forma:

A dividendos	67.500.498,93 euros
A reservas voluntarias	5.918.843,10 euros
Total	73.419.342,03 euros

El consejo de administración de la Sociedad en reuniones celebradas el 27 de junio de 2024, el 26 de septiembre de 2024 y el 30 de enero de 2025, acordó abonar a los accionistas 7,7472 euros por acción respectivamente, en cada una de las distribuciones, lo que supone un importe total de 35.530.348,09 euros, en concepto de dividendo a cuenta. Dichos dividendos se hicieron efectivos, actuando como entidad pagadora Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en las fechas 10 de julio de 2024, 9 de octubre de 2024 y 12 de febrero de 2025, respectivamente, disponiendo la Sociedad, en tales fechas, de liquidez suficiente, atendiendo a los requisitos legales previstos en el artículo 277 de la Ley de Sociedades de Capital.

El dividendo complementario a satisfacer a los accionistas es de 31.970.150,84 euros, y se hará efectivo el próximo día 8 de mayo de 2025, actuando como entidad pagadora Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

De este modo, el dividendo total del ejercicio social 2024 asciende, de acuerdo con lo anterior, a 67.500.498,93 euros.

Tercero.- Aprobación, si procede, de la gestión del consejo de administración durante el ejercicio 2024.

Aprobar la gestión del consejo de administración y de la dirección de la Sociedad, en el ejercicio censurado.

Cuarto.- Nombramiento de auditores de cuentas de la Sociedad.

Nombrar a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. de conformidad con lo previsto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, como Auditores de las cuentas anuales e informe de gestión individual de la Sociedad correspondientes a los ejercicios sociales cerrados el 31 de diciembre de 2025, 2026 y 2027.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B, C.I.F. número B-79031290 y consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja M-87.250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3ª y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

Quinto.- Reelección y, en lo menester, nombramiento de consejeros.

5.1.- Con motivo de su nombramiento como consejera de la Sociedad mediante el procedimiento de cooptación en el consejo de administración celebrado en fecha 26 de septiembre de 2024, y de conformidad con lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, reelegir y, en lo menester, nombrar como Consejero, por el plazo estatutario de seis años, a Doña Laura Halpern Serra, mayor de edad, de nacionalidad española, divorciada, con domicilio en calle Poniente 22, Urbanización Montealina; Pozuelo de Alarcón (Madrid), y titular del D.N.I. número 07.495.652-K, en vigor.

5.2.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero por el plazo estatutario de seis años, a Cotyp, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Avenida de Concha Espina, nº 8, planta 4ª, derecha, con CIF nº B-28271997, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la hoja número M-97.443, tomo 5.957, Folio 131, cuyo representante persona física es D. Alberto Thiebaut Estrada, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, Avenida de Concha Espina, nº 8, planta 4ª, derecha, y titular de D.N.I. número 00.408.094-M, en vigor.

5.3.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero por el plazo estatutario de seis años, a Villasa, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Rambla de Catalunya nº 131, planta principal, puerta 2ª, con CIF nº B-58186107, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en la hoja número B-65.090, tomo 37.682, Folio 68, cuyo representante persona física es D. Fernando Villavecchia Obregón, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Barcelona, Rambla de Catalunya, nº 131, planta principal, puerta 2ª y titular de D.N.I. número 37.259.321-B, en vigor.

La aceptación, en su caso, de estos nombramientos será acreditada de la forma fehaciente que sea menester a los efectos de la inscripción del respectivo cargo en el Registro Mercantil.

Sexto.- Aprobación de la formulación de la oferta pública voluntaria de adquisición por parte de la Sociedad sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A. y, en su caso, ratificación de todas las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha. Dispensa de situaciones de conflicto de intereses.

Se acuerda aprobar la ejecución por parte de la Sociedad de una oferta pública de adquisición, de carácter voluntario, sobre la totalidad de las acciones de Grupo Catalana Occidente, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en la Calle Méndez Álvaro, 31, Madrid, y con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-08.168.064 (la "**Sociedad Afectada**" y la "**Oferta**", respectivamente) en los términos acordados por el consejo de administración de fecha 27 de marzo de 2025 y que constan en el folleto de la Oferta que fue presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y ratificar todas

las actuaciones llevadas a cabo al respecto por la Sociedad hasta la fecha. Como consecuencia de la anterior aprobación, se ratifica y, en lo menester, se aprueba la suscripción y otorgamiento por parte de la Sociedad de los siguientes documentos (los “**Documentos de la Oferta**”):

- a) El anuncio previo de la Oferta.
- b) La solicitud de autorización de la Oferta.
- c) En general, cualquier documento, acuerdo, anuncio, comunicación de otra información relevante, comunicación de información privilegiada, solicitud, certificado, autorización, dispensa o renuncia o cualquier otra actuación adicional que, a juicio de los miembros del consejo de administración de la Sociedad hayan sido necesarias o convenientes en relación con los Documentos de la Oferta y la Oferta.

A la vista de las consideraciones anteriores y a todos los efectos legales oportunos, en especial a los efectos previstos en el art. 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda expresamente autorizar la formulación de la Oferta.

Se deja expresa constancia de que los consejeros y representantes de consejeros persona jurídica, según corresponda, de la Sociedad D. José María Serra Farré, D. Javier Juncadella Salisachs, D. Hugo Serra Calderón, D. Jorge Enrich Serra, D. Daniel Halpern Serra, Dña. Laura Halpern Serra, D. Alberto Thiebaut Estrada, D. Fernando Villavecchia Obregón y D. Francisco José Arregui Laborda han informado a la junta general de su situación de conflicto de intereses, directo o indirecto, que pueden tener con la Sociedad en el marco de la formulación de la Oferta por formar parte actualmente del consejo de administración de la Sociedad Afectada y/o por tener la condición de accionista de la misma.

Por tanto y a los efectos de lo previsto en los artículos 228 a 230 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda dispensar de dichas situaciones de conflicto de intereses a los consejeros y representantes de consejeros persona jurídica citados anteriormente.

Asimismo, se acuerda ratificar y dar plena conformidad a todas las actuaciones realizadas por las citadas personas en el marco de la Oferta hasta la fecha.

Séptimo.- Aprobación de un aumento del capital social por hasta un importe nominal máximo a determinar por la junta general, mediante la emisión de nuevas acciones de clase B, con el fin de asignarlas a los accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A. que acepten la oferta pública voluntaria de adquisición formulada por la Sociedad mediante la modalidad de contraprestación en acciones de la Sociedad. Delegación de facultades en el consejo de administración para determinar todas las condiciones del aumento de capital no acordadas por la junta general.

Este acuerdo responde a la necesidad de aumentar el capital social de la Sociedad como consecuencia de la formulación de la oferta pública voluntaria de adquisición sobre la totalidad de las acciones de Grupo Catalana Occidente, S.A. (“**GCO**”) por la Sociedad (la “**Oferta**”) y, en particular, con objeto de entregar las acciones de la Sociedad a aquellos accionistas de GCO que acepten la Oferta mediante contraprestación de canje de valores, esto es, un canje de 1 acción de clase B de nueva emisión de Inocsa (las “**Nuevas Acciones de Inocsa**”), por cada 43,8419 acciones de GCO (la “**Contraprestación en Acciones**”) para un máximo de 8.000.000 acciones de GCO (el “**Número Máximo de Acciones de GCO**”) que representan aproximadamente un 6,66% del capital social de GCO, de conformidad con lo dispuesto con el artículo

14.1 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el “**Real Decreto 1066/2007**”) y lo previsto en el anuncio previo de la Oferta aprobado por el consejo de administración de la Sociedad en fecha 27 de marzo de 2025 y publicado en la misma fecha.

A estos efectos, se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad de acuerdo con los siguientes términos:

(A) Importe nominal máximo del aumento de capital

El aumento de capital lo será por un importe máximo de 1.096.668,74 euros de valor nominal, mediante la emisión de un número máximo de 182.474 nuevas acciones nominativas de clase B de la Sociedad de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas, con los mismos derechos que las acciones de la Sociedad que están actualmente en circulación, a suscribir mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las acciones de GCO.

Corresponderá al consejo de administración fijar el número definitivo de nuevas acciones de clase B de la Sociedad a emitir como consecuencia de la ejecución del aumento de capital en función del número de aceptaciones de la Oferta bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones, de conformidad con lo previsto en este acuerdo.

El presente aumento de capital podrá ser ejecutado conforme a lo aquí previsto aunque la relación de canje anteriormente indicada varíe.

(B) Destinatarios

El presente aumento de capital va destinado exclusivamente a los accionistas de GCO que acepten la Oferta bajo la modalidad Contraprestación en Acciones, que está habilitada para el Número Máximo de Acciones de GCO.

Se hace constar que el capital social de GCO, a la fecha de la presente, está dividido en 120.000.000 de acciones, de 0,30 euros de valor nominal cada una de ellas, todas las cuales constituyen una única clase y serie y se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta.

(C) Precio y prima de emisión

Las nuevas acciones de la Sociedad, de clase B, se emitirán por su valor nominal de 6,01 euros, más en su caso una prima de emisión que será determinada por el consejo de administración o por quien este delegue.

(D) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El contravalor del aumento de capital serán las acciones ordinarias de GCO que opten por la Contraprestación en Acciones en el marco de la Oferta.

Grupo Catalana Occidente, S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad española con domicilio social en la Calle Méndez Álvaro, 31, Madrid, y con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-08.168.064. La

Sociedad Afectada fue constituida por tiempo indefinido, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la Hoja M-659.287 y cuenta con código LEI 959800H2P9S8MS95DT42.

El capital social de GCO asciende a la cantidad de 36.000.000 euros, representado por 120.000.000 de acciones ordinarias de 0,30 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una misma clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, y totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones de GCO están representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores ("Iberclear") y sus entidades participantes.

Las acciones de GCO están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Las acciones de clase B de la Sociedad emitidas por medio de este acuerdo quedarán suscritas y desembolsadas íntegramente mediante estas aportaciones no dinerarias, que se realizarán en todo caso en el momento de la suscripción. La suscripción de las nuevas acciones de clase B de la Sociedad y la verificación de su desembolso tendrán lugar mediante el otorgamiento de la escritura pública de ejecución del acuerdo de ampliación de capital que corresponda.

(E) Derecho de suscripción preferente

Al tratarse de un aumento de capital con cargo a aportaciones no dinerarias en el marco de una oferta pública de adquisición de acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, el artículo 113.1 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión y en el artículo 14.6 del Real Decreto 1066/2007, los accionistas de la Sociedad no tendrán derecho de preferencia sobre las nuevas acciones a emitir en virtud del presente aumento de capital.

(F) Representación de las nuevas acciones

Las acciones de clase B de nueva emisión de la Sociedad quedarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser múltiples, en los términos previstos en el artículo 5 de los estatutos sociales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los titulares de las acciones de nueva emisión de la Sociedad tendrán derecho a solicitar y recibir los títulos que les correspondan, libres de gastos.

(G) Derechos de las nuevas acciones. Prestación accesorio

Los suscriptores de las nuevas acciones de clase B de la Sociedad gozarán de los derechos políticos y económicos atribuidos a las correspondientes acciones de clase B a partir de la fecha de su registro en el libro de acciones nominativas de la Sociedad, que coincidirá con el otorgamiento de la correspondiente escritura de aumento de capital.

Se hace constar que, de conformidad con el acuerdo Noveno del orden del día, se propone que las acciones de clase B de la Sociedad ofrecidas como Contraprestación en Acciones lleven atribuida una prestación accesorio gratuita, consistente en la obligación de proveer a la Sociedad de determinada información tributaria de las mismas, en los términos que constan en el acuerdo Noveno siguiente.

(H) Previsión de suscripción incompleta

El aumento de capital se acuerda con posibilidad de suscripción incompleta. Por tanto, liquidada la Oferta con resultado positivo, el consejo de administración podrá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 311 de la Ley de Sociedades de Capital y 14.5 del Real Decreto 1066/2007, declarar la suscripción incompleta del aumento de capital y ejecutar el aumento en la cuantía efectivamente suscrita.

En consecuencia, si el número de aceptaciones de la Oferta bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones fuera inferior al Número Máximo de Acciones de GCO, el aumento de capital se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de clase B de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas por los titulares de acciones de GCO que hubieran aceptado la Oferta bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones, quedando sin efecto en cuanto al resto.

(I) Ejecución del aumento de capital social

El aumento de capital se ejecutará total o parcialmente, en función del resultado de la Oferta .

Corresponderá al consejo de administración: (i) determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto, dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo; y (ii) fijar las condiciones de este en todo lo no previsto en este acuerdo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya ejecutado, este acuerdo quedará sin efecto alguno.

(J) Modificación del artículo 5 de los estatutos sociales

Se delega expresamente en el consejo de administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo 5 de los estatutos sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

(K) Condiciones del aumento de capital

El aumento de capital no se ejecutará y quedará sin efecto en caso de que no se cumplan las condiciones que se prevean en la Oferta para su efectividad y validez.

(L) Delegación de facultades

Se faculta al consejo de administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, con las más amplias facultades, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, y durante un periodo máximo de un (1) año desde la fecha de la adopción del presente acuerdo, pueda:

- a) Establecer la fecha o fechas en que el Aumento de Capital deba llevarse a efecto total o parcialmente.
- b) Fijar la relación de canje definitiva y los términos y condiciones de su aplicación y, en ese sentido, establecer, desarrollar e implementar los términos y condiciones del procedimiento de aportación no dineraria y canje de las acciones de GCO por las nuevas acciones de la Sociedad

que se emitan en virtud del aumento de capital, mandatando y suscribiendo cuantos contratos y documentos públicos y/o privados sean necesarios o convenientes al respecto con entidades agentes.

- c) Fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y, en concreto, en lo relativo a (i) el número de acciones a ser entregadas en el marco de la Contraprestación en Acciones, fijando la relación de canje definitiva, y por tanto, el número de acciones a emitir en ejecución del aumento de capital, (ii) la cifra definitiva del aumento de capital en caso de suscripción incompleta, dentro de los límites establecidos y (iii) la prima de emisión de las nuevas acciones.
- d) Proceder a declarar cerrada cada ejecución del aumento de capital una vez suscritas y desembolsadas las correspondientes nuevas acciones de la clase B, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución, total o parcial, del aumento de capital.
- e) Redactar el nuevo artículo 5 de los estatutos sociales, de forma que su redacción recoja la cifra final del capital social, una vez verificadas la suscripción y el desembolso del aumento de capital declarando, en su caso, la suscripción incompleta.
- f) Realizar todos los trámites necesarios o convenientes para que las nuevas acciones de la clase B resultantes del aumento de capital sean inscritas en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad.
- g) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes para la formalización y ejecución del presente acuerdo.
- h) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión y a la admisión de las nuevas acciones.
- i) Realizar todas las actuaciones que deban llevarse a cabo por la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones del aumento de capital.
- j) En general, realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos, públicos o privados, y desarrollar las actuaciones que sean precisas para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la junta general y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o autoridad competente que impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil.
- k) Acordar la ejecución del presente acuerdo o, en su caso, la no ejecución del mismo si, a su juicio, concurren suficientes razones que así lo justifiquen.
- l) En general, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del aumento de capital.

Se hace constar que se ha elaborado por los miembros del consejo de administración un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286, 296 y 300 de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la junta general.

Octavo.- Reclasificación de las acciones existentes como acciones clase A y creación de la clase B de acciones. Consiguiente modificación del artículo 5 de los estatutos sociales e inclusión de un nuevo artículo 5 bis.

1. Se acuerda constituir dos clases de acciones: una clase A y una clase B, de forma que la clase B estará integrada por las acciones que puedan emitirse al amparo del aumento de capital que forma parte del acuerdo Séptimo del orden del día, mientras que la clase A estará integrada por todas las demás, esto es, las 1.620.000 acciones existentes en este momento. La constitución de las dos clases de acciones se acuerda con objeto de establecer la prestación accesorio gratuita que se dirá sobre las acciones de la clase B y, por tanto, no viéndose afectados o alterados ninguno de los derechos u obligaciones atribuidos a las 1.620.000 acciones existentes en este momento y que pasarán a integrar la clase A.
2. Se acuerda modificar el artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad de forma que, en adelante, y con expresa derogación de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 5.- El capital social se divide en acciones nominativas, de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas y de una de las siguientes clases: (i) “clase A”, integrada por aquellas acciones numeradas correlativamente de la A-1 en adelante; y (ii) “clase B”, integrada por aquellas acciones numeradas de la B-1 en adelante. Las acciones de clase B llevarán atribuida la prestación accesorio gratuita prevista en el artículo 6.bis. La Sociedad podrá emitir además acciones sin voto.

Independientemente de su clase, las acciones estarán representadas por títulos nominativos, unitarios o múltiples, que contendrán todos los requisitos que exige la Ley de Sociedades de Capital y serán firmados por dos vocales del consejo de administración, pudiéndose cumplir este requisito mediante reproducción mecánica de las firmas.

En caso de que se acuerde un aumento de capital por emisión de nuevas acciones, o de que se emitan acciones por cualquier otro método o de cualquier otra manera, será necesario que se haga constar a qué clase pertenecen las nuevas acciones en el acuerdo social correspondiente o en la documentación legal por medio de la cual se emitan dichas nuevas acciones de la Sociedad.

No será necesario que coexistan en todo momento acciones de todas las clases previstas, por lo que podrán existir o emitirse acciones de alguna de dichas clases. En caso de que no existieran acciones de una de las clases previstas en un momento determinado, las menciones a dicha clase que se realicen en estos estatutos se tendrán por no realizadas.”

3. Se acuerda reclasificar todas las acciones existentes en la fecha de hoy (1.620.000 acciones) como acciones de clase A, siendo que la acción 1 pasa a quedar numerada como la acción A-1 y así consecutivamente hasta la acción 1.620.000, que pasa a quedar numerada como la acción A-1.620.000.

4. Se acuerda introducir un nuevo artículo 5 bis de los estatutos sociales de la Sociedad con el tenor literal siguiente:

“Artículo 5.bis- El capital social asciende a NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (9.736.200 euros), totalmente suscrito y desembolsado, representado por un millón seiscientas veinte mil acciones de clase A, numeradas correlativamente del A-1 al A-1.620.000.”

5. Se acuerda que la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales y la inclusión del nuevo artículo 5 bis no desplegarán efectos en caso de que (i) no se aprueben asimismo los puntos Sexto y Séptimo anteriores del orden del día; (ii) no se cumplan las condiciones a las que se sujeta la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto para su efectividad y validez; (iii) que la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto no sea finalmente liquidada por cualquier otro motivo; o (iv) que la misma no sea aceptada por ningún accionista bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones.
6. Se hace constar expresamente que todos los puntos anteriores han sido votados y acordados de forma única y como un todo por los accionistas de la Sociedad, habida cuenta del carácter conjunto de la propuesta, ello a los efectos de lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
7. Se hace constar que se ha elaborado por los miembros del consejo de administración de la Sociedad un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la junta general.

Noveno.- Creación de una prestación accesoria que afectará a las acciones de clase B e inclusión de un nuevo artículo 6 bis en los estatutos sociales de la Sociedad.

1. Se acuerda introducir un nuevo artículo 6 bis de los estatutos sociales de la Sociedad con el tenor literal siguiente, con el objeto de establecer una prestación accesoria gratuita a las acciones de clase B:

“Artículo 6 bis. – Cualquier persona física o jurídica que suscriba acciones de clase B mediante aportaciones no dinerarias consistentes en las acciones o participaciones de otra sociedad deberá entregar a la Sociedad, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 86 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, no más tarde de que transcurra 1 mes desde la fecha de la escritura de ejecución del correspondiente aumento de capital, aquellos certificados o documentación que acredite de forma suficiente los costes fiscales de adquisición y la fecha de adquisición de las acciones o participaciones de esa otra sociedad que se aporten como contraprestación. Esta obligación se configura como prestación accesoria, gratuita y atribuida a la titularidad de acciones de clase B, conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad dispondrá de 2 meses desde el final del mes referido en el párrafo anterior para validar y comunicar individualmente a los aportantes si la información entregada por ellos conforme a lo previsto en el párrafo anterior es suficiente, teniendo el silencio valor positivo. En caso de que el

accionista en cuestión no entregara la información requerida (incluso en caso de que se entregara información, pero esta resultara insuficiente a criterio de la Sociedad), se entenderá que se ha incumplido la prestación accesorio.

En caso de incumplimiento de la prestación accesorio, como penalidad, el accionista incumplidor verá suspendidos los derechos políticos y económicos en relación con todas las acciones de clase B de las que sea titular, en términos idénticos a los previstos en el artículo 82 de la Ley de Sociedades de Capital para los accionistas en mora. La suspensión cesará en cuanto el accionista en cuestión subsane la causa que hubiese generado la situación de incumplimiento de la prestación accesorio.

La penalidad anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que la Sociedad, según decida el consejo de administración, exija el cumplimiento de la obligación por cualquier medio admitido en derecho y una indemnización por los daños y perjuicios causados a la Sociedad por el incumplimiento. La indemnización podrá ser compensada contra cualesquiera importes que la Sociedad deba entregar al accionista incumplidor.

La suscripción de acciones de clase B implicará la aceptación de la prestación accesorio gratuita sin reservas, así como de la penalidad y del resto de condiciones previstas en este artículo.”

2. Se acuerda que la inclusión del nuevo artículo 6 *bis* no desplegará efectos en caso de que (i) no se aprueben asimismo los puntos Sexto y Séptimo anteriores del orden del día; (ii) no se cumplan las condiciones a las que se sujeta la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto para su efectividad y validez; (iii) que la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto no sea finalmente liquidada por cualquier otro motivo; o (iv) que la misma no sea aceptada por ningún accionista bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones.
3. Se hace constar que se ha elaborado por los miembros del consejo de administración de la Sociedad un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la junta general.

Décimo.- Modificación del régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad. Consiguiente modificación del artículo 7 de los estatutos sociales de la Sociedad e inclusión de un nuevo artículo 7 *bis*.

1. Se acuerda modificar el régimen de transmisibilidad de la Sociedad para conciliar adecuadamente el interés de los accionistas que deseen vender sus acciones con el interés general en la estabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, así como el derecho de la Sociedad a ejercitar su derecho de adquisición preferente en caso de transmisión de acciones indirectas.
2. A estos efectos, se acuerda modificar el artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad de forma que, en adelante, y con expresa derogación de su actual redactado, será del tenor literal siguiente:

“Artículo 7. – Los accionistas que deseen transmitir por acto inter vivos y a título oneroso la totalidad o una parte de sus acciones (independientemente de su clase) deberán comunicarlo por

escrito al órgano de administración, indicando claramente la clase y el número de acciones, el adquirente y su domicilio, el precio y forma de pago, en su caso, y las demás condiciones de la transmisión. La Sociedad tendrá un derecho de adquisición preferente, de forma que en un plazo de quince días naturales a contar del día siguiente al de la fecha de recepción de la comunicación, podrá adquirir para sí las acciones ofrecidas dentro de los límites y con arreglo a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, sin perjuicio de lo previsto más adelante para el caso de las acciones de clase B. Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho preferente de adquisición y dentro de los dos meses siguientes, el accionista quedará libre para transmitir las acciones a la persona y en las condiciones que comunicó.

En caso de desacuerdo en cuanto al precio, o en defecto del mismo, éste será fijado por un experto independiente, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. Determinado el precio, el accionista vendedor podrá, en un plazo de cinco días, renunciar a la venta de las acciones y la Sociedad, en igual plazo, podrá asimismo renunciar a la compra. En este último supuesto, también el accionista vendedor quedará en libertad de vender las acciones durante un plazo de dos meses, a la persona y en las condiciones que comunicó.

En caso de adquisición en procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo de ejecución, el adquirente de las acciones comunicará la adquisición a la Sociedad, aplicándose a partir de este momento las reglas establecidas en los párrafos anteriores. Transcurridos los plazos establecidos sin que la Sociedad haya manifestado su propósito de adquirir, se procederá a la oportuna inscripción en el Libro Registro.

No será de aplicación lo dispuesto en este artículo (salvo por lo previsto en el párrafo siguiente) en el supuesto de transmisiones realizadas entre un accionista y su cónyuge, ascendientes o descendientes por línea directa o hermanos consanguíneos del transmitente, ni tampoco entre un accionista y sociedades en las que el accionista que pretende transmitir sus acciones o cualquiera de los parientes antes indicados posean o vayan a poseer a resultas de la transmisión proyectada, individual o conjuntamente, el control sobre dicha sociedad.

Será necesaria la autorización del órgano de administración de la Sociedad para la transmisión voluntaria por actos inter vivos de acciones de clase B (incluso las previstas en el párrafo anterior), de conformidad con el art. 88 de la Ley de Sociedades de Capital o norma que lo sustituya. Transcurrido el plazo de quince días naturales previsto anteriormente sin que la Sociedad haya contestado a la misma o ejercido el derecho de adquisición preferente, se considerará que la autorización ha sido concedida.

La Sociedad no reconocerá ninguna transmisión por acto inter vivos y a título oneroso de acciones que no se sujete a las normas establecidas en este artículo.”

3. Asimismo, se acuerda incluir un nuevo artículo 7 bis en los estatutos sociales de la Sociedad con el tenor literal siguiente:

*“Artículo 7 bis.- En caso de que un accionista de la Sociedad que no sea una persona física sea objeto de un cambio de control (el “**Accionista Afectado**”), se presumirá —sin posibilidad de prueba en contrario— que todas las acciones de la Sociedad de las que sea titular el Accionista Afectado (las “**Acciones Afectadas**”) han sido objeto de una transmisión indirecta por acto inter vivos y a título oneroso. En consecuencia, en dichos supuestos de transmisión indirecta, resultará*

aplicable el derecho de adquisición preferente a favor de la Sociedad previsto en el artículo 7, mutatis mutandis, respecto de todas las Acciones Afectadas.

Se entenderá que se ha producido un cambio de control respecto de un accionista de la Sociedad que no sea una persona física cuando dicho accionista pase a estar controlado por un tercero (si es que antes no estuviera sujeto a control alguno) o cambie de controlador o deje de estar controlado (si es que antes estuviera sujeto a control de algún tercero), directa o indirectamente y sea cual sea el acto o negocio jurídico del que dicho cambio de control traiga causa, incluyendo a resultas de una modificación estructural o cualquier operación de reestructuración societaria. Para el concepto de control se estará a la definición prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

A los efectos anteriores, el accionista de la Sociedad que sea objeto de un cambio de control estará obligado a notificarlo por escrito al consejo de administración en el plazo de cinco días naturales desde que el cambio de control sea efectivo, indicando claramente el número de Acciones Afectadas, el nuevo controlador (en su caso) y su domicilio y las condiciones en que se hubiere producido el cambio de control, incluyendo, en su caso, el valor que se hubiera atribuido a las Acciones Afectadas. La Sociedad, en un plazo de quince días naturales a contar del siguiente al de la fecha en que tuviera conocimiento de la transmisión indirecta, ya sea a través de la recepción de la comunicación o por otro medio, podrá adquirir para sí las Acciones Afectadas dentro de los límites y con arreglo a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital. En caso de desacuerdo en cuanto al precio, o en defecto del mismo, serán de aplicación las disposiciones del artículo 7, mutatis mutandis.

No será de aplicación lo dispuesto en este artículo en el supuesto de que el cambio de control del Accionista Afectado se produzca en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes por línea directa o hermanos consanguíneos del controlador previo o como consecuencia de una transmisión gratuita entre personas físicas, ya fuere mortis causa o inter vivos.”

4. Se acuerda que la modificación del artículo 7 de los estatutos sociales y la inclusión del nuevo artículo 7 bis no desplegarán efectos en caso de que (i) no se aprueben asimismo los puntos Sexto y Séptimo anteriores del orden del día; (ii) no se cumplan las condiciones a las que se sujeta la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto para su efectividad y validez; (iii) que la oferta pública de adquisición voluntaria por parte de la Sociedad a que se refiere el punto Sexto no sea finalmente liquidada por cualquier otro motivo; o (iv) que la misma no sea aceptada por ningún accionista bajo la modalidad de Contraprestación en Acciones.
5. Se hace constar expresamente que todos los puntos anteriores han sido votados y acordados de forma única y como un todo por los accionistas de la Sociedad, habida cuenta del carácter conjunto de la propuesta, ello a los efectos de lo dispuesto en el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
6. Se hace constar que se ha elaborado por los miembros del consejo de administración de la Sociedad un informe justificativo de la propuesta que aquí se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los accionistas con motivo de la convocatoria de la junta general.

Undécimo.- Aprobación y, en lo menester, ratificación, del otorgamiento de prenda sobre acciones de Grupo Catalana Occidente, S.A. propiedad de la Sociedad, a los efectos del artículo 160 (f) de la Ley de Sociedades de Capital, y de la financiación de la oferta pública de adquisición de las acciones de Grupo Catalana Occidente, S.A.

Que, en el marco de la oferta pública de adquisición voluntaria formulada por la Sociedad (la “**Oferta**”) sobre la totalidad de las acciones de Grupo Catalana Occidente, S.A. (la “**Sociedad Afectada**”) y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 160 (f) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda aprobar y, en lo menester, ratificar, el otorgamiento y la suscripción por parte de la Sociedad de cualesquiera prendas de cualquier rango sobre todas o algunas de las acciones de las que la Sociedad sea y/o llegue a ser titular en la Sociedad Afectada y de cualquier otra garantía real o personal (sujetas a cualquier ley o jurisdicción y de cualquier rango) que se otorgue en garantía del total cumplimiento de las obligaciones recogidas en cualesquiera contratos y/o acuerdos de naturaleza financiera suscritos o a ser suscritos en el marco de la Oferta (la “**Financiación**”).

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que todo lo anterior se aprueba en interés y beneficio directo de la Sociedad.

Asimismo, se acuerda autorizar expresamente y, en lo menester, ratificar y confirmar todas las actuaciones llevadas a cabo en ejecución de la Financiación por la Sociedad, por el consejo de administración y por los apoderados y/o mandatarios verbales de la Sociedad (incluyendo el otorgamiento de cuantos poderes especiales o irrevocables sean necesarios o convenientes en relación con la Financiación), en todos los aspectos relacionados con la Financiación y salvando expresamente la autocontratación, el conflicto de intereses y la múltiple representación.

Duodécimo.- Acuerdos societarios en relación con las acciones propias de la Sociedad.

12.1 Autorización al consejo de administración para que pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, estableciendo los límites o requisitos de estas adquisiciones, y para destinar las acciones en autocartera a la aplicación de programas retributivos de la Sociedad y su Grupo.

Autorizar, y facultar a tal efecto al Consejo de Administración, la adquisición derivativa de acciones propias, bien sea directamente o a través de sociedades filiales, por cualquiera de las modalidades de adquisición que admite la Ley, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en dicha Ley y, en particular, a los siguientes:

- a) El valor nominal de las acciones adquiridas, directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la Sociedad y sus sociedades filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no podrá exceder del 20% del capital social de la Sociedad.
- b) La adquisición de acciones, comprendidas las que la Sociedad o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no podrá producir el efecto de que el patrimonio neto, tal como se define en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.

- c) Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compraventa como en permuta como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias, de acciones íntegramente desembolsadas, libres de toda carga o gravamen y que no lleven atribuida la obligación de realizar prestaciones accesorias.
- d) El precio máximo de adquisición de las acciones será el valor real de las mismas determinado por el Auditor de Cuentas de la Sociedad y el precio mínimo será del valor nominal de las mismas
- e) La duración de la presente autorización será de cinco años contados a partir de la fecha de la presente Junta General de Accionistas.

En el marco de la presente autorización, el consejo de administración establecerá la política de actuación en materia de autocartera, autorizándole para subdelegar en el Presidente del consejo de administración y en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto la ejecución de dicha política de actuación. Asimismo, el consejo de administración deberá controlar especialmente que, en el momento de cualquier adquisición autorizada en virtud del presente Acuerdo, se respeten las condiciones establecidas en el mismo y en la Ley.

Asimismo, las adquisiciones que se realicen con base en la presente autorización podrán tener por objeto acciones que hayan de ser entregadas, en aplicación de programas retributivos de la Sociedad y su Grupo, a los trabajadores o administradores de la Sociedad y sus sociedades filiales, directamente o como consecuencia del ejercicio de opción de que aquéllos sean titulares, para lo cual podrá utilizarse la autocartera de la Sociedad, o llevar a término nuevas adquisiciones al amparo de la presente autorización.

Como consecuencia de todo lo anterior, queda sin efecto, en lo no ejecutado, la autorización relativa a la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad aprobada por la Junta General de Accionistas en fecha 30 de abril de 2020.

12.2 Reducción del capital de la Sociedad mediante la amortización de acciones propias, en un importe nominal máximo de hasta el 10% del capital social, delegándose en el consejo de administración la posibilidad de ejecutar la reducción total o parcialmente y en una o varias veces.

Se acuerda aprobar la reducción del capital social de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo correspondiente al 10% del capital social en la fecha de este acuerdo, esto es, hasta un importe nominal máximo de 973.620 euros, correspondiente a 162.000 acciones de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas, mediante la amortización de acciones propias que hayan sido adquiridas o se adquieran por la Sociedad al amparo de la correspondiente autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad a través de cualquier mecanismo, todo ello de conformidad con lo establecido en la legislación y normativa aplicable.

El plazo de ejecución de este acuerdo será de 1 año, quedando sin efecto en la parte no ejecutada a partir de dicha fecha. Todas las menciones en este acuerdo a la ejecución de la reducción de capital se entenderán referidas a la totalidad de reducciones de capital que finalmente se realicen al amparo de este acuerdo, durante su vigencia.

La cifra definitiva de la reducción de capital quedará fijada por el consejo de administración, dentro del límite máximo anteriormente señalado, en función del número definitivo de acciones que el consejo de administración decida amortizar conforme a la delegación de facultades que se aprueba a continuación.

La reducción de capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán. Asimismo, la reducción de capital podrá realizarse con cargo a reservas de libre disposición mediante la dotación de una reserva indisponible por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, si así lo considerase oportuno el consejo de administración conforme a la delegación de facultades que se aprueba a continuación.

Una vez sea efectiva plenamente la ejecución de la reducción de capital social, se considerará reserva legal el importe equivalente al 20% del capital social resultante de la reducción de capital. El excedente del 20% del capital social de la cuenta de la reserva legal quedará reclasificado y pasará a integrar la cuenta de reservas voluntarias, teniendo, por tanto, la consideración de reserva disponible.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las facultades específicas establecidas anteriormente, facultar al consejo de administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho, autorizándole para subdelegar en el Presidente del consejo de administración y en cualquier otra persona a la que el Consejo apodere expresamente al efecto, para ejecutar total o parcialmente la reducción del capital social anteriormente aprobada, en una o varias veces, a través de cualquier mecanismo con el objetivo de amortizar acciones propias que hayan sido adquiridas derivativamente por la Sociedad, dentro del plazo de ejecución establecido y en la forma que juzgue más conveniente, pudiendo, en particular y sin carácter limitativo:

- a) Concretar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la reducción de capital en todo lo no previsto, en particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la fecha o fechas en que el acuerdo de reducción de capital social adoptado deba llevarse a efecto, en todo caso, antes de la celebración de la próxima Junta General ordinaria de la Sociedad, así como optar por ejecutar el acuerdo de reducción de capital social adoptado conforme a lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital y dotar en su caso la reserva correspondiente por capital amortizado.
- b) Determinar el número de acciones que proceda amortizar en cada ejecución, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo si las condiciones del mercado, de la Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica, lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución.
- c) Declarar cerrada cada una de las ejecuciones de la reducción de capital finalmente acordadas, fijando el importe en que deberá reducirse el capital social de la Sociedad en cada ejecución, de acuerdo con los límites establecidos en el presente acuerdo, así como en su caso la cuenta de prima de emisión o de reservas disponibles contra la que se realice cada reducción de capital.

- d) Dar una nueva redacción al artículo 5 de los estatutos sociales para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación tras cada ejecución de la reducción de capital aprobada; así como llevar a cabo la renumeración y/o reclasificación de las acciones y sustituir los títulos nominativos representativos de las acciones si fuere menester, llevando a cabo todas las actuaciones, publicaciones y otorgamiento de documentos públicos y privados que fueran necesarios.
- e) Publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la reducción de capital y cada una de sus ejecuciones, y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la efectiva amortización de las acciones a que se refiere este acuerdo.
- f) Otorgar la/s correspondiente/s escritura/s de reducción de capital social y, en general, negociar, pactar y suscribir todos aquellos documentos públicos y/o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar y llevar a buen fin la reducción de capital, incluyendo, sin limitación alguna, cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean precisos.
- g) En general, realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean necesarias o convenientes en relación con la información pública sobre la reducción de capital y cada una de sus ejecuciones.

Se hace constar que las acciones que se amorticen al amparo de este acuerdo no computarán a efectos del límite de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas en relación con la adquisición de acciones propias.

Decimotercero.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los acuerdos adoptados por la junta general.

Se acuerda facultar todos y cada uno de los miembros del consejo de administración de la Sociedad, para que, actuando de forma solidaria y con su sola firma, en nombre y representación de la Sociedad, puedan comparecer ante Notario con el objeto elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar las correspondientes escrituras, con los pactos y declaraciones que fueran necesarios o convenientes, pudiendo a título enunciativo pero sin limitación (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta, (ii) otorgar los documentos públicos o privados de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan para la validez de los precedentes acuerdos y (iii) solicitar, en su caso, la inscripción total o parcial y o depósito de los acuerdos adoptados en los registros públicos correspondientes.

Decimocuarto.- Redacción, lectura y aprobación, si procede, del Acta de la junta general.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente.
